



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1767/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2018-17-1-0007003, Ent. N° 2462/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública No. 21/2017 para el "Diseño, construcción, operación (comprende explotación y mantenimiento) y financiamiento de la Infraestructura Vial dentro de la franja de dominio público, en tramos de Rutas 14 Este (tramo: Sarandí del Yí – Lescano) y 15 (tramo: Lescano – Velázquez (Circuito 5), en el marco regulatorio aplicable al Régimen de Contratos de Participación Público-Privada;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución No. 3790/18 adoptada en Sesión de fecha 12 de diciembre de 2018 dispuso que: Dictada la Resolución de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial (Inciso 3 del Artículo 23 de la Ley No. 18.786), y suscrito el mismo, cometase al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del "pago por disponibilidad" único anual, señalando asimismo, que deberán volver las actuaciones a este Tribunal para el control que le compete, respecto de la adjudicación definitiva (Considerando 5);

2) que el Considerando 5 de la Resolución antes referenciada, dispuso que, "de acuerdo con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley 18.786 y 33 del Decreto 17/012 en la redacción dada por el Decreto 251/015, el procedimiento consta de dos etapas y luego de la adjudicación provisional, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

adjudicación definitiva debe ser comunicada a los oferentes y a este Tribunal de Cuentas, previo a la formalización del contrato por escrito”;

3) que por Resolución “TO/555” de fecha de fecha 21 de enero de 2019, el Presidente de la República dispuso adjudicar en forma provisional, de acuerdo al Proyecto remitido en su oportunidad a este Tribunal; siendo notificada a los oferentes con fecha 22 de enero de 2019;

4) que con fecha 28 de enero de 2019, el adjudicatario provisional presenta los estatutos Sociales para aprobación de la Sociedad Anónima de objeto exclusivo, al amparo de lo dispuesto en la Cláusula 22 del Pliego de Condiciones Particulares; los que fueron aprobados por el Director Nacional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 20 de febrero de 2019;

5) que posteriormente, el adjudicatario provisional con fecha 19 de julio de 2019, presenta escrito informando el grado de cumplimiento de los requerimientos exigidos en virtud de la documentación a presentar por el mismo, conforme a lo previsto en los artículos 19.2 y 22.1 del Pliego de Condiciones. Sin perjuicio, solicita una prórroga de al menos 180 días para la presentación del plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) y su documentación complementaria. Fundamentan tal solicitud, en que se ha demorado en virtud de los procesos de debida diligencia de los financiadores, que a su vez condicionan sus aprobaciones internas y el proceso de preparación de la documentación final del financiamiento;

6) que con fecha 16 de setiembre de 2019 este Tribunal tomó conocimiento de las actuaciones relacionadas con el Proyecto de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima, para la inversión, gestión, administración y disposición de los Fondos destinados al Contrato de Participación Público Privada (PPP), al que dio origen la Licitación Pública Internacional N° 21/2017 para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en los tramos de Rutas Nos. 14 y 15



TRIBUNAL DE CUENTAS

Circuito 5". En esa oportunidad acordó asimismo devolver las actuaciones para mejor proveer, a los efectos de que la Administración actuante remita, conjuntamente con las mismas, la totalidad de los antecedentes de la referida Licitación Internacional N° 21/2017, a efectos de contar con toda la información necesaria para el pronunciamiento que a este Tribunal le compete;

7) que con fecha 17 de setiembre de 2019, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto No. 17/012 y sus modificativas, envía la información y la documentación proporcionada por el adjudicatario provisional. Asimismo, hace notar que con fecha 11 de setiembre la Auditoría Interna de la Nación, ha aprobado los Estatutos Sociales de Autovías 5 S.A., encontrándose inscrita en el Registro Único Tributaria de la Dirección General de Impositiva con el No. 218439760017 y en el Banco de Provisión Social con el No. 7158437, estando a la fecha pendiente, la inscripción en el Registro Nacional de Comercio para poder Designar los Directores Sociales y demás autoridades de la Sociedad;

8) que además, en la instancia anteriormente relacionada, se da cuenta que la adjudicataria provisional presenta en tiempo y forma, la documentación exigida en el artículo 19.2 literal e), f) y g) del Pliego de Condiciones; la cual debe proporcionarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la aprobación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de objeto exclusivo por la Auditoría Interna de la Nación;

9) que este Tribunal por Oficio No. 3489/19 de fecha 1° de octubre de 2019 recibió del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actuaciones relacionadas con la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de enero de 2019 que adjudica en forma provisional la Licitación Pública Internacional No. 21/2017, así como el Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el contrato de Fideicomiso a suscribir entre el MTOP y República Negocios Fiduciarios (RENEFISA). En dicha oportunidad se expresó que: "Los antecedentes remitidos no cuentan con la adjudicación



TRIBUNAL DE CUENTAS

definitiva prevista por el artículo 23 de la Ley No. 18.768 citada y por el artículo 33 del Decreto 17/2012, cuyo control posterior corresponde a este Tribunal. En consecuencia, se dispuso devolver los antecedentes a los efectos de que, una vez completadas las actuaciones respecto de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública Internacional No. 21/2017 y cumplido el control del procedimiento por parte de este Tribunal, vuelvan las actuaciones para que este Organismo dictamine sobre el Proyecto de Contrato de Fideicomiso a suscribir por el MTOP con RENEFISA”;

10) que posteriormente se remitió a este Tribunal, Resolución adoptada por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de julio de 2020 mediante la que se dispuso otorgar a ALDESA CONSTRUCCIONES S.A., COALVI RENOVABLES S.L. y RAMÓN C. ALVAREZ S.A. una prórroga del plazo de 120 días adicionales, para la presentación del Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) y su documentación complementaria, con el fin de poder culminar con la entrega de la documentación requerida a los efectos de finalizar el proceso de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 19.1 y 19.2 del Pliego de Condiciones;

11) que este Tribunal, por Resolución No. 1518/2020 dispuesta en sesión de fecha 5 de agosto de 2020, acordó expedirse en los términos de la misma, a saber:

11.1) “que la Cláusula 19.2 literal C) del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el llamado estableció que “El adjudicatario provisional debe proporcionar so pena de dejar sin efecto la adjudicación provisional: ...c) el PEFD, así como los instrumentos de financiación del mismo, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la adjudicación provisional. La contratante se reserva el derecho de otorgar prórrogas, en aquellos casos en que el adjudicatario lo justifique y la Contratante lo estime oportuno;

11.2) que el plazo para dicha presentación se encuentra vencido, en tanto la adjudicación provisional operó con fecha 21.01.2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.3) que fundamentar la demora en la prestación del PEFD por las circunstancias acaecidas a partir de la pandemia COVID-19 no es de recibo, en tanto el plazo para su presentación venció en el mes de julio de 2019, meses antes de su surgimiento en Uruguay”;

12) que con fecha 5 de octubre de 2020, en virtud de lo previsto en el artículo 19.2 literal c) del Pliego de Condiciones, el adjudicatario presenta nota dando cuenta que a esa fecha, se han determinado los aspectos claves de la estructuración financiera; adjuntando: Memoria Explicativa del Plan Económico Financiero Definitivo, Modelo Financiero del Plan Económico Financiero Definitivo y Carta de Compromiso de Participación en el financiamiento del Proyecto, emitida por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco República Oriental del Uruguay;

13) que con fecha 16 de noviembre de 2020, se remiten los obrados y sus Anexos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Contratos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas para su conocimiento;

14) que en su oportunidad se adjuntó Proyecto de Contrato de “FIDEICOMISO PPP Ruta No. 14 tramo Sarandí del Yí – Lescano y Ruta No. 15 tramo” por el cual el Fideicomitente y la Fiduciaria, convienen en constituir un fideicomiso de administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 17.703 de 27 de octubre de 2003, para la administración de los fondos que se dirán, entendiéndose por ello la realización de todos los actos de inversión, gestión, administración y disposición de acuerdo a lo dispuesto en dicho contrato e instrucciones dadas expresamente por el Fideicomitente. Queda convenido que el objeto del fideicomiso comprende la constitución de un patrimonio fiduciario integrado por los derechos transferidos y la administración contable correspondiente a dicho patrimonio, pero no comprende la gestión de las actividades a desarrollar por la Dirección Nacional de Vialidad en el marco de los contratos del Proyecto. La misma queda expresamente reservada al Fideicomitente en la forma y



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones que se establece en la normativa aplicable y la presente convención;

15) que asimismo se remitió Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual – atento a lo dispuesto en la Ley No. 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003, normas concordantes, reglamentarias, modificativas y a lo establecido en el TOCAF – se dispone:

15.1) aprobar el contrato de fideicomiso de referencia (Resultando 14);

15.2) autorizar al MTOP el gasto y pago de nuevas partidas presupuestales y extra presupuestales y ceder nuevos derechos de crédito en el marco del Fideicomiso;

15.3) autorizar al MTOP la integración de la suma de UI 331.840 al fideicomiso referido destinado a solventar los gastos de estructuración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales;

15.4) autorizar al MTOP la inversión de la suma de UI 331.840 con cargo a la Ley No. 19355 de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 750, financiación 1.1 “Rentas Generales”;

16) que asimismo se remitió Proyecto de Contrato a celebrarse entre el MTOP y AUTOVÍAS CINCO S.A., conformándose además por el Anexo 1 (Pliego de Condiciones Particulares, enmiendas, aclaraciones y comunicados efectuados por la contratante hasta la fecha de la adjudicación provisional hasta la firma del presente contrato) y Anexo III (Beneficiarios finales); tal como resulta de su parte in fine;

17) que este Tribunal por Resolución N° 2677/2021 de fecha 24 de noviembre de 2021 acordó 1) Dejar sin efecto la Resolución de este Tribunal N° 1518/2020 de fecha 5 de agosto de 2020 en cuanto habiéndose remitido la totalidad de las actuaciones que versaron sobre la prórroga dispuesta, se constató que la misma se había otorgado al amparo del marco jurídico vigente y del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente Licitación; y que 2) Efectuados los ajustes en el Contrato de Fideicomiso a que refiere el Considerando N° 8 de la presente, no formular



TRIBUNAL DE CUENTAS

observaciones a la adjudicación definitiva propuesta y cometer al contador auditor la intervención de los gastos que se devenguen;

18) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 195 de fecha 16 de diciembre de 2021, adjudicó en forma definitiva a AUTOVIAS CINCO S.A. la Licitación Pública Internacional N° 21/2017 para el “Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 14, tramo: Sarandí del Yí – Lascano, y Ruta N° 15, tramo: Lascano – Velazquez”, Circuito N° 5, tramitado en el marco regulatorio de la Ley N° 18.786, de 19 de julio de 2011 de Contratos de Participación Público Privada, convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

19) que la Resolución que antecede dispuso asimismo que “la adjudicataria deberá constituir las garantías y seguros y proceder a la integración de capital de la Sociedad de Objeto Exclusivo detallados en el Considerando II) de la presente Resolución, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación”;

20) que en su oportunidad se remitió proyecto ajustado del contrato de Fideicomiso a celebrarse con República Negocios Financieros S.A. y Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo por el cual se dispone aprobar el contrato de Fideicomiso de referencia, y se autoriza al MTOP, la inversión de las sumas de:

20.1) U.I. 83.570 “con destino a solventar los gastos de escrituración legal, diseño operativo, gestión y administración mensuales por el ejercicio correspondiente” (Numeral 3° parte dispositiva), y

20.2) U.I. 270.840 “con destino a solventar los gastos de gestión y administración mensuales por el ejercicio correspondiente” (Numeral 4° de la parte dispositiva);

21) que este Tribunal por Resolución N° 1405/2022 de fecha 8 de junio de 2022 acordó: 1) no formular observaciones al proyecto de contrato “Fideicomiso PPP Ruta N° 14, tramo: Sarandí del Yí – Lascano, y Ruta N° 15, tramo: Lascano – Velázquez”, Circuito N° 5” a suscribir entre el



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima (RENEFISA), 2) una vez dictada la Resolución autorizando el gasto de acuerdo a los ajustes expresados en el Considerando 5), esto es, el texto del Proyecto de Resolución en el numeral 3° de la parte dispositiva debe coincidir con lo previsto en el contrato, (cláusula décimo tercera), en tanto la enumeración por concepto de estructuración legal, diseño operativo se abona una única vez, y el monto total del gasto autorizando debe coincidir con el estimado por la División Gestión Administrativo Financiero Contable (monto total de UI 331.840); cometer al Contador Auditor destacado en el MTOP la intervención del mismo con cargo a grupo adecuado y disponibilidad suficiente;

22) que en esta oportunidad, con fecha 28 de junio de 2022 el M.T.O.P remite la Resolución de fecha 24 de junio de 2022 por la cual, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, considerando que “a los efectos de financiar el proyecto, el contratista AUTOVIAS CINCO S.A. con fecha 11 de marzo de 2022, procedió a suscribir el Contrato de Cesión de Créditos de Contrato de Participación Público-Privada, el Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público-Privada, y el Contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público-Privada...”, y que el Órgano de Control de Proyectos Viales de Participación Publica Privada del MTOP no formuló observaciones jurídicas a los Contratos señalados, celebrados al amparo de los artículos 56 a 58 de la Ley 18.786 del 19 de julio de 2011, artículos 80, 82 a 94 del Decreto N° 17/012 el 26 de enero de 2020 y en la Cláusula 17.1, 17.2 y 17.3 del Contrato de Participación Publico Privada, resolvió:

22.1) notificarse de los contratos de Contrato de Cesión Créditos de Participación Público-Privada y Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público-Privada, suscritos con fecha 11 de marzo de 2022, entre AUTOVIAS CINCO SA, la CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES como Acreedor del Préstamo BID Invest, la CORPORACIÓN



TRIBUNAL DE CUENTAS

INTERAMERICANA DE INVERSIONES en su calidad de Agente y en representación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, quien su vez actúa en su calidad de Administrador del FONDO DE COFINANCIAMIENTO DE CHINA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE como Acreedor del Préstamo Fondo Chino, el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY como Acreedor del Préstamo BROU, el BANCO SANTANDER S.A. como Acreedor del Préstamo Grupo Santander y como Proveedor de Cobertura, y con REPÚBLICA NEGOCIOS FIDUCIARIOS S.A. como Agente Administrativo, “en el marco del Contrato de Participación Público-Privada, de 18 de enero 2022 –Licitación Pública Internacional N° 21/2017”;

22.2) autorizar “el Contrato de Cesión de Créditos del Contrato de Participación Público-Privada, el Contrato de Cesión Condicionada de Contrato de Participación Público-Privada, y el contrato de Prenda Especial de Contrato de Participación Público-Privada, todos suscritos con fecha 11 de marzo de 2022 entre las partes referidas en el Resultando que antecede;

23) que asimismo la referida Resolución establece que el MTOP “se reserva el derecho de oponer a la cesionarios todas las excepciones que pudo haber opuesto al cedente, aún las meramente personales, así como la existencia, monto y cobro de los créditos cedidos dependerá del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del cedente”;

CONSIDERANDO: 1) que la Cesión de Créditos comunicada (Resultando 22) se encuentra amparada en lo dispuesto por la Cláusula 17 del Contrato de P.P.P;

2) que respecto a la Cesión Condicionada de Contrato de P.P.P, y Contrato de Cesión de Créditos bajo la Deuda Subordinada suscritos con fecha 11 de marzo de 2021, (Resultando 22) la Cláusula 39 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado establece que “El Contratista podrá constituir en beneficio de sus acreedores y



TRIBUNAL DE CUENTAS

en virtud de la ejecución del contrato de PPP todo tipo de garantías personales o reales” y en el artículo 39.1 prevé que: “El Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de entidades que financien la ejecución del proyecto, todos los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de PPP, a efectos de que dichos acreedores cedan el mismo a un tercero”;

3) que por otra parte en relación al Contrato de Prenda de Acciones y Contrato de Prenda Especial de Contrato de P.P.P suscrito con fecha 11 de marzo de 2021 (Resultando 22), el Instituto de Prenda se rige de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 18.786, artículos 80, 82 a 84 del Decreto N° 17/012 del Contrato de P.P.P y Cláusula 39.2 del Pliego de Condiciones Particular que rigió el llamado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar Conocimiento de la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 28 de junio 2022 (Resultando 22);
- 2)** Comuníquese al Contador Auditor Destacado;
- 3)** Oficiar.

BA


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General